



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SEC. PRODUCT., COMERCIO Y TRABAJO

13060 *CONVENIO COLECTIVO AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA-VILLAJOYOSA*

RESOLUCION de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo la que se dispone el registro oficial y publicación del Convenio Colectivo de la empresa SA Agricultores de la Vega de Valencia, centro Villajoyosa, **código convenio 03003641012003** .-

VISTO el texto del Convenio Colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial con fecha 15/12/2020, suscrito por las representaciones de la empresa y de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 105/2019 de 5 de julio del Consell por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerías de la Generalitat, Decreto 5/2019, de 16 de junio del Presidente de la Generalitat por el que se determina el número y denominación de las consellerías y sus atribuciones y el Decreto 175/2020, de 30 de octubre del Consell por el que se acuerda el ROF de la Consellería de Economía Sostenible, sectores productivos, comercio y trabajo, **ACUERDA:**



Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación de la Comisión Negociadora, y depósito del texto original del Convenio.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

Alicante 16 de diciembre de 2020

La Directora Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos,

Comercio y Trabajo

Emilia González Carrión



CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA

SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA

CENTRO DE TRABAJO DE LA VILA JOIOSA

-años 2019, 2020 y 2021-

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º DISPOSICIONES GENERALES

El presente convenio colectivo, tiene por objeto la mejora de las condiciones laborales, económicas y de vida del personal, así como obtener un nivel medio de productividad y rendimiento del conjunto de la empresa.

Artículo 2º AMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL

El convenio rige, regula y actualiza las relaciones laborales entre el empleador SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, y el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo establecido en la ciudad de La Vila Joiosa y estén afectados a los servicios públicos de limpieza viaria y recogida de basuras.



Artículo 3º VIGENCIA Y DURACIÓN

a) VIGENCIA

El presente convenio entrara en vigor el día de su firma, sin perjuicio de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. A efectos económicos, entrará en vigor el día 01/01/2019.

b) DURACIÓN

Se pacta un periodo de duración desde el 01/01/2019 hasta el 31/12/2021 .

Artículo 4º NO-ABSORCIÓN Y GARANTIA AD PERSONAM

Dadas las condiciones económicas y de otra índole contenidas en el presente convenio estimadas en su conjunto, tendrán la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o estipulaciones implantadas en la empresa que impliquen condiciones más beneficiosas para el personal en relación con las convenidas, subsistirán como “garantía ad personam”, para los que vengan gozando de ellas.

Artículo 5º DENUNCIA

El presente convenio se considerará automáticamente denunciado una vez terminada la vigencia prevista en el artículo 3 sin necesidad de preaviso alguno.



Artículo 6º VINCULACION A LA TOTALIDAD

Todas las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su actuación práctica serán consideradas globalmente.

CAPITULO II

COMISION PARITARIA

Artículo 7º COMISION PARITARIA

Se crea una Comisión Paritaria de representantes de las partes negociadoras, para las cuestiones que se deriven de la aplicación e interpretación del presente convenio, a la que se sometan las partes ineludiblemente en primera instancia.

Estará compuesta por representantes de la empresa y del personal, que en ningún caso superarán el número de tres y que preferentemente habrán sido miembros de la comisión negociadora del convenio colectivo.

La comisión se reunirá en el plazo de 10 días desde la solicitud de una de las partes, indicando la motivación de la misma. La resolución se emitirá en el plazo de 7 días y los acuerdos necesitarán la unanimidad de las partes.



En los procedimientos en materia de resolución de conflictos se estará a lo establecido en el Artículo 85.3 del Estatuto de los Trabajadores, pudiendo someterse las partes de común acuerdo, a la mediación prevista en el correspondiente Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de la Comunidad Valenciana.

CAPITULO III

EMPLEO Y CONTRATACIÓN

Artículo 8º CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO

La empresa se compromete a mantener el número de puestos de trabajo contratados por el Ayuntamiento en cada momento (37).

Se acuerda mantener la estructura de empleo fijo existente a la firma del convenio, por grupo profesional, distribuida de la siguiente forma:

CONDUCTOR/A RECOGIDA	6
CONDUCTOR/A LIMPIEZA	3
PEON/A RECOGIDA	3
PEON/A LIMPIEZA	22



TALLER Y PLANTA	1
ENCARGADOS/AS Y CAPATACES/AZAS	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	1
TOTAL	37

A partir de esta fecha las modificaciones del servicio que se puedan producir, positivas o negativas, y permanezcan durante la vigencia del contrato y que signifiquen incremento de plantilla, darán lugar a un incremento del personal fijo anteriormente citado en el mismo número que dicha ampliación.

Cuando existan vacantes temporales o definitivas y/o ampliaciones de puestos de trabajo, la totalidad de los puestos a cubrir, se hará de la siguiente manera:

La mitad de los puestos los designará libremente la empresa y la otra mitad los designará la Empresa de la propuesta que le presente el Comité de Empresa o Delegados/as de Personal, que deberá contemplar el doble de candidatos/as de los posibles puestos a cubrir, con un mínimo de cinco candidatos/as. El Comité de Empresa o los Delegados/as de Personal tomarán en consideración para su propuesta la experiencia del personal anteriormente contratado, así como la preferencia de los hijos/as de dicho personal.

La Empresa designará a su criterio al personal en primer lugar y seguidamente al personal de entre el grupo propuesto por el Comité de Empresa o Delegados/as de Personal, siendo esta aplicación alternativa.



De esta manera la primera vacante que se produzca, a partir de la firma del presente convenio, será cubierta por la Empresa designando libremente a el/la candidata/a que considere, y la siguiente vacante deberá ser cubierta por la persona que la Empresa decida de entre los/as candidatos/as propuestos/as por el Comité de Empresa o Delegados/as de Personal, según lo establecido en los párrafos precedentes.

Este sistema de contratación seguirá aplicándose sucesiva y alternativamente en la forma aquí establecida.

Artículo 9º CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA EMPRESA

El cambio de titularidad en la empresa o de una unidad productiva autónoma de la misma, no extinguirá por sí misma la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones del anterior.

El cambio de titularidad en la empresa exigirá el conocimiento de la representación sindical del personal afectado.

Tanto el empresario como el cesionario, responderá solidariamente, durante tres años, de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no hubieran sido satisfechas. Así como responderá solidariamente también, junto al empresario titular, de todos los acuerdos convenidos en el presente convenio, el Ayuntamiento de La Vila Joiosa.



Artículo 10º CONTRATOS DE TRABAJO

Con independencia de los requisitos legales vigentes sobre el ingreso al trabajo, como norma general, todo trabajador/a podrá exigir al inicio de su relación el contrato de trabajo por escrito, debiéndose entregar copia del mismo para su conocimiento al Comité de Empresa o Delegados/as de Personal.

Al terminar la relación laboral, el interesado podrá exigir que se expida el oportuno certificado de trabajo. El documento que declare terminada la relación laboral y satisfechos sus derechos económicos-laborales, deberá contar con el visto bueno del Comité de Empresa o Delegados/as de Personal, no siéndole satisfechos sus derechos al interesado hasta tanto no figure este requisito.

Artículo 11º PERIODO DE PRUEBA

En los contratos de trabajo por escrito podrán establecerse periodos de prueba que serán de dos meses para el personal técnico y de 15 días para los restantes grupos profesionales contenidos en el presente convenio.

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 12º ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

a) La organización del trabajo es facultad exclusiva de la dirección de la empresa, ello, no obstante, para la implicación de nuevos sistemas de trabajo será preceptiva la consulta del Comité de Empresa o Delegados/as de Personal.



- b) Como anexo I del Convenio se establece la actual organización del trabajo.
- c) Se reconoce el principio general de la preferencia de todo trabajador/a a permanecer en el puesto de trabajo habitual correspondiente a su grupo profesional reconocido.

Artículo 13º CLASIFICACION PROFESIONAL

- a) La relación de Grupos Profesionales será la especificada en el anexo correspondiente a este convenio, o en su defecto la contenida en el Convenio General del sector vigente en cada momento, en tanto no se oponga a normas de derecho necesario y al Estatuto de los Trabajadores.
- b) El Comité de Empresa o los Delegados/as de Personal, a la vista de la reclamación de un/a trabajador/a solicitando cambio de grupo profesional, negociar con la empresa. En caso de acuerdo, se le otorgará a éste de forma inmediata el grupo profesional solicitado. En caso de desacuerdo, se seguirá el procedimiento reglamentario oportuno. Este apartado es atribuible tanto para el Comité de Empresa como para los Delegados/as de Personal.
- c) A todo el personal se les asignará el grupo profesional correspondiente a las funciones realizadas realmente.

Artículo 14º TRABAJOS DE CATEGORÍA SUPERIOR E INFERIOR

- a) El personal que realice funciones de categoría superior al correspondiente a su grupo profesional reconocido tendrá derecho a percibir el salario de tal grupo mientras dure dicha situación, y en el supuesto de que el personal sustituido cause baja definitiva en la empresa el sustituto pasara a consolidar dicho grupo.



- b) Por necesidades perentorias e imprevisibles, tales como roturas, accidentes o ausencia imprevistas de integrantes de la plantilla de la empresa a la hora de iniciar el servicio, el empresario podrá destinar otro/a trabajador/a a realizar tareas correspondientes a grupos profesionales inferiores al suyo. Esta situación solo podrá mantenerse por el tiempo imprescindible, respetándose la retribución y demás derechos derivados de su grupo profesional y comunicándolo al Comité de Empresa o Delegados/as de Personal.

Artículo 15º CAPACIDAD DISMINUIDA

El personal con capacidad disminuida por deficiencias psíquicas o físicas, o por otras circunstancias que hayan sido objetivas y apreciadas por la comisión Técnica Calificadora concediéndosele un grado de invalidez, podrá ser trasladado a otro puesto de trabajo existente dentro de la empresa con la retribución que le corresponda por el grupo profesional asignado siempre y cuando el trabajo a realizar lo haga sin perjuicio con el rendimiento normal habitual.

CAPITULO V

BENEFICIOS ASISTENCIALES

Artículo 16º COMPLEMENTOS EN SITUACIÓN DE BAJA POR INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADA DE ACCIDENTE LABORAL

Cuando el trabajador/a tenga que ser intervenido/a quirúrgicamente a consecuencia de un accidente laboral, la empresa complementará hasta el 100% de salario real durante los primeros 30 días de la baja.



En caso de que el trabajador/a deba permanecer hospitalizado/a como consecuencia de un accidente laboral por un período superior a 30 días, la empresa abonará el complemento hasta el 100% de salario real mientras dure el ingreso hospitalario.

Artículo 17º SEGURO DE ACCIDENTE

La dirección de la empresa, en un plazo de dos meses después de suscrito el convenio, formalizara una póliza de seguro de accidente que garantice a toda la plantilla, desde el inicio de sus actividades, tener derecho a las siguientes indemnizaciones, cuyos importes se consideran fijos e invariables a efectos de la Disposición Transitoria del presente Convenio. Esta póliza cubrirá las 24 horas:

- a) 21.000.-€ por invalidez absoluta o gran invalidez por accidente laboral.
- b) 21.000.-€ en caso de muerte por accidente laboral
- c) La empresa abonará cuatro mensualidades del salario real en caso de muerte natural.

Los beneficiarios de las cuantías b) y c) serán los designados expresamente por el/la trabajador/a y en su defecto sus herederos legales.

Estas indemnizaciones son aparte de las que por legislación vigente correspondan al personal.

En el supuesto de que la empresa no formalizara dicha póliza o en el futuro no la renovara, se entenderá que renuncia a ella porque asume voluntariamente los riesgos de las indemnizaciones, es decir, que asume su pago directo e inmediato.

Artículo 18º REVISIÓN MÉDICA



La empresa someterá a todo el personal a una revisión médica cargo de ésta y realizada por el Servicio de Vigilancia de la Salud contratado por la empresa a tal efecto.

La periodicidad estará determinada por el médico responsable en función del puesto de trabajo y los riesgos laborales.

El contenido de dicho reconocimiento médico irá en función de los riesgos laborales evaluados por el Servicio de Prevención y reflejados en la evaluación de riesgos y siempre ajustándose a la legislación vigente (Ley de Prevención de Riesgos Laborales y Reglamento de los Servicios de Prevención, vigentes en cada momento).

El resultado de la revisión se notificará por escrito a cada trabajador/a. El tiempo necesario para realizar la mencionada revisión, así como el necesario para el desplazamiento de la misma será considerado como tiempo efectivo de trabajo dentro de la jornada laboral.

La revisión médica se realizará en la localidad de La Vila Joiosa siempre y cuando no existan problemas técnicos para la realización de dicha revisión por parte de los Servicios Médicos.

Artículo 19º ASISTENCIA A CONSULTORIOS MÉDICOS

No dará lugar a pérdida de retribución del personal, la asistencia por el tiempo indispensable durante la jornada de trabajo y previa justificación a Consultorios y Clínicas de la Seguridad Social o Privadas, siempre que los mismos no tengan establecidos horario de consulta que permita acudir a ellos fuera de las horas de trabajo.



CAPITULO VI

ACCION SINDICAL

Artículo 20º DERECHO DE ASAMBLEA

Los miembros del Comité de Empresa o Delegados/as de Personal podrán solicitar reunión en el centro de trabajo. También podrán solicitarlo el 20% del personal de dichos centros. Las asambleas se celebrarán fuera de las horas de trabajo.

Artículo 21º ACCION SINDICAL

El Comité de Empresa o los/las Delegados/as de Personal, como órganos representativos de toda la plantilla del centro de trabajo de la empresa, tienen como fundamental misión la defensa de los intereses de sus representados, así como la negociación y representación del personal ante el empresario y en su caso, ante la Administración del Estado.

Esto supone la intervención en las siguientes materias:

1. Contratación del personal
1. Negociación colectiva
2. Sistema de trabajo
3. Clasificación profesional
4. Seguridad e Higiene
5. Movilidad de personal



6. Expediente de crisis
7. Medidas disciplinarias
8. Huelgas
9. Revisión de libros de contabilidad de la empresa en casos extraordinarios que lo exijan
10. Información sobre inversión de la empresa

Artículo 22º GARANTIAS DE LOS REPRESENTANTES

Todos los miembros del Comité de Empresa o Delegados/as de Personal, dispondrán de 30 horas retribuidas al mes. Entre los miembros del Comité serán acumulables. Su retribución será el salario real que cada uno devengue normalmente. Asimismo, el Comité de Empresa o Delegados/as de Personal tendrán los siguientes derechos y garantías:

- a) Local proporcionado por la empresa para cuando quieran reunirse
- a) Derecho de reunión
- b) Derecho de comunicación y publicación
- c) Derecho de información a la plantilla
- d) Derecho a realizar colectas
- e) Garantías frente a medidas disciplinarias
- f) Derecho a constituir comités ínter centros y centrales de empresa a nivel incluso estatal

Todos estos derechos serán válidos independientemente de posibles pactos, decretos y acuerdos.

CAPITULO VII

JORNADA VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 23º JORNADA

La duración máxima de la jornada de trabajo ordinaria para todo el personal será de 35 horas semanales, computadas en periodos de 28 días en base a lo establecido en el párrafo siguiente, con 30 minutos de descanso diario para la jornada continuada. Este descanso se entenderá como trabajo efectivo.



Se acuerda establecer un correturnos de trabajo para todo el personal (a excepción del personal de administración y encargados-inspectores), que implicará que todos los días del año se trabajarán (exceptuando los días 24/12 y 31/12 para el servicio de noche y los días 25/12 y 01/01 para el servicio de día), y deberán ser trabajados o descansados por el personal en función de los turnos de trabajo que se establezcan cada año para cada uno, preferiblemente según el sistema de frecuencias siguiente:

- 7 días trabajados y 2 descansados.
- 7 días trabajados y 2 descansados.
- 6 días trabajados y 4 descansados.

El Ayuntamiento asume la reestructuración de la ampliación del servicio de limpieza viaria, permitiendo destinar al personal necesario para posibilitar el cumplimiento del correturnos, con el compromiso de la plantilla de mejorar la limpieza viaria.

Para el personal de recogida, el sistema de trabajo seguirá siendo a tarea, manteniéndose el sistema de descarga como hasta ahora.

Dicho correturnos se hizo efectivo el día 04/08/2008, de conformidad con el Acta de acuerdo alcanzado entre Ayuntamiento, Empresa y Comité, en fecha 29/05/2008.

La plantilla asume el compromiso de hacer viable la aplicación del sistema de correturnos y, por tanto, de cubrir los desfases de personal que se produzcan como consecuencia del correturnos, acumulando para otros períodos los días libres que por ello no se puedan disfrutar, siguiendo el sistema de calendario establecido en el presente artículo de manera rotativa, con el ánimo de cumplir el servicio en su totalidad. En este sentido como dicho sistema produce una diferencia significativa entre el máximo y el mínimo de presencia diaria de personal, las partes convienen que dichos desajustes podrán ser cubiertos tal y como se establece en el artículo 14.b) del presente Convenio.



Artículo 24º VACACIONES

Las vacaciones para todo el personal afecto por este Convenio se establecen en un periodo de treinta y tres días naturales a disfrutar durante los doce meses del año, o la parte proporcional que corresponda en virtud del tiempo de alta en la empresa.

En los dos primeros meses de cada año se confeccionará por la Empresa y el Comité el oportuno calendario de vacaciones, con arreglo a los siguientes principios:

1. Tendrá preferencia para elegir el período de vacaciones, el personal con mayor antigüedad en la empresa, dentro de cada grupo profesional, haciéndose de forma rotativa en los siguientes años.
2. El salario a percibir durante el período de vacaciones será igual al de un mes en activo.

Se excluye del calendario vacacional al personal de alta bajo un contrato de duración determinada, en cuyo caso el disfrute de los días de vacaciones que corresponda será acordado individualmente entre trabajador/a y empresa, siendo estas compensadas económicamente en el supuesto de no haber sido disfrutadas a la finalización de la relación laboral.

Artículo 25º LICENCIAS

El personal previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por todos los motivos y durante el tiempo siguiente:



- a) 16 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 3 días en los casos de nacimiento de hijos/as, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el personal necesite realizar un desplazamiento el plazo será de 4 días.
- c) 2 días en caso de traslado de domicilio habitual.
- d) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexorable de carácter público o personal.
- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, por parte de los miembros del Comité de Empresa o Delegados/as de Personal.
- f) San Martín de Porres patrón del Sector, es fiesta abonable para toda la plantilla (el día festivo es el 3 de noviembre).
- g) Cuando el personal por razón de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla; y todo ello, siempre que se mantenga inalterada la redacción actual del art. 37.5 del Estatuto de los Trabajadores.



h) Un día en caso de matrimonio de hijos/as.

Artículo 26º PERMISOS NO RETRIBUIDOS

La empresa concederá diez días de permiso sin retribución, previa solicitud del personal con cuatro días de antelación, salvo casos excepcionales. La utilización de estos permisos no será superior al 5 por ciento de la plantilla y, en cualquier caso, no podrán ser más de cinco los que estén utilizando al mismo tiempo estos permisos.

CAPITULO VIII

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 27º COMPLEMENTOS SALARIALES

La retribución de los/las trabajadores/as de la empresa estará compuesta por el salario base del convenio y los complementos para cada actividad, nivel y grupo profesional se determinan en el anexo de este convenio.

Artículo 28º SALARIO BASE

El salario base del personal afectado por este convenio es el que se especifica, para cada actividad y grupo profesional, en el anexo de este convenio.



Artículo 29º ANTIGÜEDAD

El premio de antigüedad consistirá en tres bienios al 5% y, posteriormente, quinquenios al 7% sobre el salario base.

La fecha de antigüedad en la empresa deberá ir anotada en la casilla correspondiente del recibo oficial de salarios, así como el porcentaje correspondiente a aplicar. Dicho porcentaje figurará en la casilla correspondiente al complemento de antigüedad.

El complemento de antigüedad se comenzará a abonar desde el 1 de enero del año en que corresponda el derecho a cobrar antigüedad, independientemente del día y del mes en que se cumpla dicha antigüedad.

Artículo 30º PLUS DE NOCTURNIDAD

Se establece un plus de nocturnidad en la cuantía que para cada grupo profesional se fija en el anexo del convenio, para todo el personal que realice su trabajo entre las 22 y las 6 horas.

Artículo 31º PENOSIDAD, TOXICIDAD Y PELIGROSIDAD

El personal afectado al servicio de limpieza pública y recogida de basuras percibirá como complemento del puesto de trabajo, un plus de penosidad, en la cuantía que se establece el anexo de este convenio.



Artículo 32º PLUS DE PRODUCTIVIDAD

Para el personal de recogida de basuras, y en los grupos profesionales que se relacionan en la tabla anexa, se establece un plus de productividad para premiar un mayor rendimiento en el trabajo, que percibirán cuando se realice la total recogida de las mismas. Igualmente, el personal de recogida de basuras se compromete a efectuar dicho servicio con el sistema de trabajo que se especifica en el anexo I.

Artículo 33º PLUS DE CALIDAD

Para el personal afectado a la limpieza varia, tanto diurna como nocturna, y por el importe que se indica en la tabla salarial anexa, se establece un plus de calidad, por la limpieza de los recorridos establecidos.

Artículo 34º PAGA DE JUNIO Y NAVIDAD

Se establecen dos pagas en cuantía de 30 días de salario base más antigüedad de cada grupo profesional, que se abonarán el 30 de junio y el 15 de diciembre, respectivamente.

Artículo 35º PAGA DE BENEFICIOS

La participación de beneficios consistirá en 30 días del salario base más antigüedad de grupo profesional. Se tomará como base para el cálculo, el salario que perciba el/la interesado/a al 31 de diciembre del año a que corresponda el devengo. Esta paga se abonará al 31 de marzo de cada año.



Artículo 36º PAGA DE COMPENSACIÓN

Al personal de recogida de basuras, barrido y taller que preste servicios, se le abonará una paga el 31 de diciembre de 30 días de salario base más antigüedad.

Dicha Paga se abonará en compensación por las horas trabajadas en el día de San Martín de Porres, así como por las especiales circunstancias que concurren en los días posteriores a Nochebuena y Nochevieja.

El citado personal trabajará el día de San Martín de Porres, no teniendo derecho a día de descanso compensatorio, ni al pago como día festivo, ya que dicha retribución se incluye en la paga de compensación.

Esta paga se cobrará también si dichos días son coincidentes con el día de descanso semanal, así como por los/las trabajadores/as que se encuentren de vacaciones.

Artículo 37º PLUS DE TRANSPORTE

Se abonará en concepto de gastos de locomoción la cantidad correspondiente según consta en la tabla salarial anexa.

Artículo 38º PLUS BARREDORA

Se establece este plus para aquellos trabajadores/as que, perteneciendo al grupo profesional de conductor/a de limpieza, dediquen toda o parte de la jornada a conducir máquinas barredoras.



La cuantía de este plus será la diferencia entre la retribución de un/a conductor/a de recogida y un/a conductor/a de limpieza.

Si no se dedica la jornada completa a este trabajo, el plus se percibiría en proporción al tiempo dedicado a mismo.

En el período de vacaciones se abonará por este concepto, el mismo importe que el percibido el mes anterior, exceptuando si el personal estuviera de baja por I.T., que se cogería el último mes de alta de éste.

Artículo 39º PLUS ANUAL INDEMNIZACION

Se establece un plus, de acuerdo con el apartado c) del art. 73 del Decreto 2.065/74, de 30 de mayo mientras dicha norma este vigente, en la cuantía que consta en la tabla salarial anexa y proporcional al contrato de trabajo, que será abonado por una sola vez en el mes de julio.

Artículo 40º PLUS DE ASISTENCIA

Se establece una gratificación por asistencia consistente en el pago mensual de la cantidad que se establece en la Tabla Salarial anual (equivalente a una doceava parte del 2% del Salario Anual que para cada grupo profesional, consta en las tablas salariales anuales), que se abonará al personal que asista al trabajo todos y cada uno de los días del mes que le corresponda trabajar, sin excepción, no recibiendo dicha gratificación ni parte proporcional alguna en caso de faltar, por la causa que fuese (con las salvedades establecidas en el presente artículo), un solo día al trabajo durante el mes.



A los solos efectos del presente artículo, de entre los días en que correspondiera a un/a trabajador/a asistir al trabajo y no lo haga, se considerarán únicamente como trabajados los días de permiso retribuido y los períodos de vacaciones.

El personal que, por motivos de inicio o finalización de contrato, comience o finalice su período de trabajo habiéndose iniciado ya el mes, percibirá la parte proporcional al tiempo trabajado, siempre y cuando en el período de trabajo del mes, haya generado el derecho a percibir esta gratificación por haber trabajado todos los días que le correspondía hacerlo según los criterios establecidos en este artículo.

El personal que cause baja por I.T. derivada de accidente de trabajo, percibirá la parte proporcional al tiempo efectivamente trabajado en los meses en que se produzcan la baja y el alta respectivamente, siempre y cuando en ese período de trabajo del mes, haya generado el derecho a percibir esta gratificación por haber trabajado todos los días que le correspondía hacerlo según los criterios establecidos en este artículo.

Artículo 41º ROPA DE TRABAJO

Las prendas de trabajo quedan relacionadas en el presente artículo se entregarán al personal de todos los grupos profesionales. Serán de uso obligatorio las siguientes prendas para los distintos grupos y actividades:

a) PERSONAL DE TALLER Y PLANTA:

- un mono y un par de botas cada tres meses
- un anorak, un jersey, una camiseta y un impermeable cada año.



b) RESTO DE PERSONAL:

Uniforme de invierno:

CONDUCTOR/A: un anorak, una cazadora, un jersey, dos pantalones, dos camisas y dos pares de botas

PEÓN/A: un anorak, una cazadora, un jersey, dos pantalones, dos camisas, una gorra y dos pares de botas

CAPATAZ/A: un traje de invierno, un impermeable, un anorak, un jersey y un par de botas. Un pantalón más, unos guantes, un chaquetón y botas cada dos años.

Uniforme de verano:

CONDUCTOR/A: dos pantalones, dos camisas tela ligera y un par de zapatos de verano

PEÓN/A: dos pantalones, dos camisas tela ligera, una gorra y un par de botas de verano para el nocturno o de sandalias para el diurno

CAPATAZ/A: un traje de verano y un par de botas de verano. Un pantalón más.



La fecha de entrega será el 20 de mayo para el verano y el 20 de octubre para el invierno.

Todo el personal tendrá un impermeable y un par de botas de agua, que serán sustituidos cuando se rompan. Así mismo, se facilitarán guantes anti pinchazos a aquellos que lo soliciten.

Artículo 42º CARNET DE CONDUCIR

En el supuesto de que un/a trabajador/a perteneciente al grupo profesional de conductor/a sufra la retirada de su permiso de conducir, bien sea por sentencia firme o por resolución firme de la Autoridad competente para ello, por el período de hasta 12 meses como máximo, la empresa le asignará un nuevo puesto retribuyendo a el/la interesado/a con el salario correspondiente a su nuevo puesto. Al término de la suspensión del permiso de conducir, será reintegrado/a a su antiguo grupo y puesto de trabajo, entendiendo que este beneficio se concede cuando el hecho acaecido surja conduciendo o prestando servicios con vehículo de la empresa, o como consecuencia de trabajo, salvo en casos de reincidencia o embriaguez.

La Empresa abonará a los/las conductores/as las tasas ocasionadas por las renovaciones periódicas de los permisos de conducir (a excepción del B1) que les habiliten para su trabajo (bien a través de los gestores de la empresa, bien contra factura de gestores terceros, con el límite máximo del importe que dicho trámite habría tenido con gestores de la empresa). No procederá el abono de los gastos extraordinarios de renovación por recargos, multas, etc., consecuencia del incumplimiento de plazos u otros requisitos legales.



Artículo 43º FESTIVOS

La empresa abonará a todo el personal de servicios 12 festivos del año según la tabla salarial anexa, si bien cada uno prestará servicios aquellos festivos que le corresponda trabajar por su sistema de correturnos.

Debido a la diferencia de necesidades de personal, entre los servicios de recogida y los de limpieza, el personal de limpieza seguirá obligado a cubrir festivos en recogida, como viene siendo habitual.

Además, la empresa abonará a todo el personal, el importe establecido en las tablas salariales anexas al presente Convenio, por las fiestas locales de Santa Marta.

Tales cantidades se abonarán también a todo personal que, durante su período de vacaciones o día de descanso semanal, coincida con festivo trabajado o Santa Marta.

El personal de taller, seguirá percibiendo el abono de los festivos y de Santa Marta como venía haciéndolo con anterioridad.

Artículo 44º JUBILACION ANTICIPADA

Se establece un premio de jubilación, según el siguiente baremo, para las jubilaciones anticipadas ordinarias que se realicen conforme a la siguiente tabla:

- A) Personal con 38 años y medio o más cotizados y optan a la jubilación con dos años de anticipación: 3 mensualidades de vacaciones. Con un año de anticipación: 2 mensualidades de vacaciones.



- B) Personal con entre 35 y 38 años y medio cotizados y optan por la jubilación con dos años de anticipación: 2 mensualidades de vacaciones. Con un año de anticipación: 1 mensualidad de vacaciones.

Cuando el personal que se jubile tenga 20 o más años de antigüedad en la Empresa, los premios anteriores serán para los del apartado A): de 4 y 3 mensualidades de vacaciones respectivamente, y para el apartado B): de 3 y 2 mensualidades de vacaciones respectivamente.

Para aquellos que tengan la condición de Mutualista y tengan acreditados 30 años, podrán optar a la jubilación anticipada voluntaria conforme a la siguiente escala:

- A los 60 años: 5 mensualidades de vacaciones/ con 18 o más años antigüedad en la empresa el premio será de 6 mensualidades de vacaciones.
- A los 61 años: 4 mensualidades de vacaciones/ con 18 o más años antigüedad en la empresa el premio será de 5 mensualidades de vacaciones.
- A los 62 años: 3 mensualidades de vacaciones/ con 18 o más años antigüedad en la empresa el premio será de 4 mensualidades de vacaciones.
- A los 63 años: 2 mensualidades de vacaciones/ con 18 o más años antigüedad en la empresa el premio será de 3 mensualidades de vacaciones.
- A los 64 años: 1 mensualidades de vacaciones/ con 18 o más años antigüedad en la empresa el premio será de 2 mensualidades de vacaciones.

Artículo 45º PAGO DE HABERES

El pago se realizará mediante transferencia o talón bancario. Si se realizase mediante talón, la plantilla dispondrá de una hora al mes para hacerlo efectivo.



El pago de haberes será mensual con anticipo a cuenta el día 15 de cada mes, o día hábil inmediatamente anterior si fuese domingo o festivo, por un valor de 258,39.-€, produciéndose la liquidación mensual definitiva el último día de cada mes.

En paralelo al proceso de digitalización que se está produciendo en las Administraciones públicas, y en aplicación del compromiso de SAV con el medio ambiente, durante la vigencia del presente convenio, la Empresa llevará a cabo cuantas actuaciones sean necesarias al objeto de desarrollar y poner en funcionamiento, una plataforma online, desde la que el/la trabajador/a se descargará la nómina mensual, sustituyendo de esta manera a la nómina en formato de papel.

Artículo 46º EXCEDENCIA VOLUNTARIA PACTADA

El régimen de las excedencias se regulará por lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores. No obstante, el personal podrá solicitar una excedencia voluntaria con reserva del puesto de trabajo, que la empresa deberá aceptar, siempre que concurra cada una de las siguientes condiciones:

- el personal deberá solicitarla con una antelación mínima de treinta días
- la duración no podrá ser inferior ni superior a seis meses
- cada trabajador/a podrá disfrutarla sólo una vez cada tres años
- sólo podrá encontrarse en esta situación de excedencia un máximo de un/a trabajador/a al mismo tiempo.

En caso de concurrencia de solicitudes, será atendida la que se hubiera presentado en primer lugar. El reingreso será automático, con rescisión del contrato de interinaje, si lo hubiere, si el excedente solicita la reincorporación con una antelación mínima de 30 días a la finalización del plazo de seis meses.



DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA:

Salario hora:

A los solos efectos de dar cumplimiento al Real Decreto Legislativo 2/2015 de aprobación de la Ley del Estatuto de los Trabajadores se hace constar, en anexo al presente convenio, la remuneración anual total de cada uno de los grupos profesionales en función de las horas anuales de trabajo que correspondan, no haciéndose constar los complementos salariales. Queda prohibido el cobro en base a este salario hora.

SEGUNDA:

El presente convenio ha sido suscrito por la empresa SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA y la representación del personal, quienes reuniendo las condiciones de legitimación establecidas en los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores, se reconocieron como interlocutores para la negociación del convenio.

TERCERA:

Con el objetivo de garantizar en la empresa la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, constituye parte integrante del presente Convenio, el contenido del Plan de Igualdad de SAV de fecha 13/11/2009, así como sus posteriores modificaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA:

CONDICIONES ECONÓMICAS AÑO 2019

Se establece un incremento salarial de todos los conceptos retributivos del 1,5% aplicado sobre las tablas salariales definitivas del año 2018.



CONDICIONES ECONÓMICAS AÑO 2020

Se establece un incremento salarial de todos los conceptos retributivos del 2% aplicado sobre las tablas salariales definitivas del año 2019.

Los salarios resultantes se abonarán con efectos desde 01/01/2020, y son los que servirán de base de cálculo para el incremento del año siguiente.

CONDICIONES ECONÓMICAS AÑO 2021

Se establece un incremento salarial de todos los conceptos retributivos del 2% aplicado sobre las tablas salariales definitivas del año 2020.

Los salarios resultantes se abonarán con efectos desde 01/01/2021, y son los que servirán de base de cálculo para el incremento del año siguiente.



ANEXO I

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

1. La recogida de basuras, se efectuará con las siguientes dotaciones de camiones y personal: de Enero a diciembre 4 camiones, 3 conductores/as y 2 peones/as.
2. Para el personal de recogida, el sistema de trabajo seguirá siendo a tarea, manteniéndose el sistema de descargas como hasta ahora. De conformidad con el art. 32 del presente Convenio, se efectuará de la siguiente forma: los/las conductores/as que presten el servicio de recogida, a la finalización de la recogida de basuras de cada ruta, dejarán el vehículo estacionado en la base de la empresa en La Vila Joiosa sin descargar.
3. En el caso de que fallara algún/a peón/a de la dotación de un vehículo, la empresa abonará la cantidad que figura en la tabla salarial anexa al resto del personal de la dotación, que se repartirá tal importe, y cuyo pago se considerará por la total finalización de la recogida de basuras.
4. En el supuesto de que no hubiera disponible un vehículo por avería, para sacar todos los camiones del servicio correspondiente, se abonará tres horas extraordinarias a toda la plantilla de recogida de basuras por el concepto de la total finalización de la recogida de basuras.
5. En el caso de avería de un vehículo, si no hubiera otro de repuesto, se abonará dos horas extraordinarias para toda la plantilla, por el concepto de la total finalización de la recogida de basuras.



6. La pérdida de aquellas horas dentro de la jornada de trabajo que sean por causas no imputables al personal, le serán retribuidas como jornada de trabajo.
7. Se dotará a dos camiones de teléfono móvil o cualquier otro sistema de comunicación.



TABLA SALARIAL VILAJOIOSA	(1 DE ENERO DE 2.019 A 31 DE DIC. DE 2.019)	1,50%	DEFINITIVA	EUROS
----------------------------------	--	--------------	-------------------	--------------

Categorías	Salario base	plus nocturno	plus penoso	plus productiv.	plus calidad	plus transp.	plus asist.	Total mes	Festivos Año	Santa Marta	plus anual	SALARIO ANUAL
Encargado Gral.	1.258,96	0,00	251,32	0,00	496,24	137,34	55,37	2.199,23	1.719,36	284,43	787,06	34.217,45
Inspector noche	947,78	242,05	188,74	0,00	557,19	137,34	51,92	2.125,02	1.719,36	284,43	787,06	32.082,21
Cond. recogida noche	878,60	345,79	174,90	475,26	0,00	137,34	50,24	2.062,13	1.719,36	284,43	787,06	31.050,81
Cond. limpieza noche	878,60	276,61	174,90	0,00	373,62	137,34	46,86	1.887,93	1.719,36	284,43	787,06	28.960,41
Peón recogida noche	844,01	207,46	167,97	247,98	0,00	137,34	41,82	1.646,58	1.638,60	284,43	787,06	25.845,09
Peón recogida día	844,01	0,00	167,97	246,48	0,00	137,34	37,69	1.433,49	1.638,60	284,43	787,06	23.288,01
Peón limpieza día	844,01	0,00	167,97	0,00	147,19	137,34	35,72	1.332,23	1.638,60	284,43	787,06	22.072,89
Peón limpieza noche	844,01	207,46	167,97	0,00	147,19	137,34	39,83	1.543,80	1.638,60	284,43	787,06	24.611,73
Cond. recogida día	878,60	0,00	174,90	441,36	0,00	137,34	42,72	1.674,92	1.719,36	284,43	787,06	26.404,29
Cond. limpieza día	878,60	0,00	174,90	0,00	273,54	137,34	39,40	1.503,78	1.719,36	284,43	787,06	24.350,61
Inspector día	878,60	0,00	174,90	0,00	305,92	137,34	40,04	1.536,80	1.719,36	284,43	787,06	24.746,85
Oficial mecánico	878,60	0,00	174,90	0,00	360,99	137,34	41,14	1.592,97	1.719,36	284,43	787,06	25.420,89
Oficial administrativo	1.016,96	0,00	0,00	0,00	540,38	137,34	44,74	1.739,42	1.638,60	284,43	787,06	27.650,97



Vigilante noche	844,01	207,46	167,97	0,00	0,00	137,34	37,10	1.393,88	1.638,60	284,43	901,67	22.927,30
Vigilante día	844,01	0,00	167,97	0,00	0,00	137,34	32,99	1.182,31	1.638,60	284,43	901,67	20.388,46
Auxiliar administrativo	913,17	0,00	0,00	0,00	341,73	137,34	38,07	1.430,31	1.638,60	284,43	787,06	23.526,49

Paga compensación	30 días	art.36
Festivo conductor	143,28	art.42
Festivo peón	136,55	art.42
Santa Marta	284,43	art.42
Anexo I 4	85,11	



TABLA SALARIAL VILAJIOISA	(1 DE ENERO DE 2.020 A 31 DE DIC. DE 2.020)	2,00%	DEFINITIVA	EUROS
---------------------------	---	-------	------------	-------

Categorías	Salario base	plus nocturno	plus penoso	plus productiv.	plus calidad	plus transp.	plus asist.	Total mes	Festivos Año	Santa Marta	plus anual	SALARIO ANUAL
Encargado Gral.	1.284,14	0,00	256,35	0,00	506,16	140,09	56,48	2.243,22	1.753,80	290,12	802,80	34.901,92
Inspector noche	966,74	246,89	192,51	0,00	568,33	140,09	52,96	2.167,52	1.753,80	290,12	802,80	32.723,92
Cond. recogida noche	896,17	352,71	178,40	484,77	0,00	140,09	51,24	2.103,38	1.753,80	290,12	802,80	31.671,96
Cond. limpieza noche	896,17	282,14	178,40	0,00	381,09	140,09	47,80	1.925,69	1.753,80	290,12	802,80	29.539,68
Peón recogida noche	860,89	211,61	171,33	252,94	0,00	140,09	42,66	1.679,52	1.671,36	290,12	802,80	26.362,08
Peón recogida día	860,89	0,00	171,33	251,41	0,00	140,09	38,44	1.462,16	1.671,36	290,12	802,80	23.753,76
Peón limpieza día	860,89	0,00	171,33	0,00	150,13	140,09	36,43	1.358,87	1.671,36	290,12	802,80	22.514,28
Peón limpieza noche	860,89	211,61	171,33	0,00	150,13	140,09	40,63	1.574,68	1.671,36	290,12	802,80	25.104,00
Cond. recogida día	896,17	0,00	178,40	450,19	0,00	140,09	43,57	1.708,42	1.753,80	290,12	802,80	26.932,44
Cond. limpieza día	896,17	0,00	178,40	0,00	279,01	140,09	40,19	1.533,86	1.753,80	290,12	802,80	24.837,72
Inspector día	896,17	0,00	178,40	0,00	312,04	140,09	40,84	1.567,54	1.753,80	290,12	802,80	25.241,88
Oficial mecánico	896,17	0,00	178,40	0,00	368,21	140,09	41,96	1.624,83	1.753,80	290,12	802,80	25.929,36
Oficial administrativo	1.037,30	0,00	0,00	0,00	551,19	140,09	45,63	1.774,21	1.671,36	290,12	802,80	28.204,00



Vigilante noche	860,89	211,61	171,33	0,00	0,00	140,09	37,84	1.421,76	1.671,36	290,12	919,70	23.385,86
Vigilante día	860,89	0,00	171,33	0,00	0,00	140,09	33,65	1.205,96	1.671,36	290,12	919,70	20.796,26
Auxiliar administrativo	931,43	0,00	0,00	0,00	348,56	140,09	38,83	1.458,91	1.671,36	290,12	802,80	23.996,92

Paga compensación	30 días	art.36
Festivo conductor	146,15	art.42
Festivo peón	139,28	art.42
Santa Marta	290,12	art.42
Anexo I 4	86,81	



TABLA SALARIAL VILAJIOISA	(1 DE ENERO DE 2.021 A 31 DE DIC. DE 2.021)	2,00%	DEFINITIVA	EUROS
---------------------------	---	-------	------------	-------

Categorías	Salario base	plus nocturno	plus penoso	plus productiv.	plus calidad	plus transp.	plus asist.	Total mes	Festivos Año	Santa Marta	plus anual	SALARIO ANUAL
Encargado Gral.	1.309,82	0,00	261,48	0,00	516,28	142,89	57,61	2.288,08	1.788,84	295,92	818,86	35.599,86
Inspector noche	986,07	251,83	196,36	0,00	579,70	142,89	54,02	2.210,87	1.788,84	295,92	818,86	33.378,34
Cond. recogida noche	914,09	359,76	181,97	494,47	0,00	142,89	52,26	2.145,44	1.788,84	295,92	818,86	32.305,26
Cond. limpieza noche	914,09	287,78	181,97	0,00	388,71	142,89	48,76	1.964,20	1.788,84	295,92	818,86	30.130,38
Peón recogida noche	878,11	215,84	174,76	258,00	0,00	142,89	43,51	1.713,11	1.704,84	295,92	818,86	26.889,38
Peón recogida día	878,11	0,00	174,76	256,44	0,00	142,89	39,21	1.491,41	1.704,84	295,92	818,86	24.228,98
Peón limpieza día	878,11	0,00	174,76	0,00	153,13	142,89	37,16	1.386,05	1.704,84	295,92	818,86	22.964,66
Peón limpieza noche	878,11	215,84	174,76	0,00	153,13	142,89	41,44	1.606,17	1.704,84	295,92	818,86	25.606,10
Cond. recogida día	914,09	0,00	181,97	459,19	0,00	142,89	44,44	1.742,58	1.788,84	295,92	818,86	27.470,94
Cond. limpieza día	914,09	0,00	181,97	0,00	284,59	142,89	40,99	1.564,53	1.788,84	295,92	818,86	25.334,34
Inspector día	914,09	0,00	181,97	0,00	318,28	142,89	41,66	1.598,89	1.788,84	295,92	818,86	25.746,66
Oficial mecánico	914,09	0,00	181,97	0,00	375,57	142,89	42,80	1.657,32	1.788,84	295,92	818,86	26.447,82
Oficial administrativo	1.058,05	0,00	0,00	0,00	562,21	142,89	46,54	1.809,69	1.704,84	295,92	818,86	28.768,10



Vigilante noche	878,11	215,84	174,76	0,00	0,00	142,89	38,60	1.450,20	1.704,84	295,92	938,09	23.853,69
Vigilante día	878,11	0,00	174,76	0,00	0,00	142,89	34,32	1.230,08	1.704,84	295,92	938,09	21.212,25
Auxiliar administrativo	950,06	0,00	0,00	0,00	355,53	142,89	39,61	1.488,09	1.704,84	295,92	818,86	24.476,94

Paga compensación	30 días	art.36
Festivo conductor	149,07	art.42
Festivo peón	142,07	art.42
Santa Marta	295,92	art.42
Anexo I 4	88,55	